



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2022-00326-00. LICENCIA JUDICIAL. MIGENA LOZANO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Cali, 19 de agosto de 2022

Alvaro Hernan Castaño.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1686

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Rad 7600131100102022-0032600

Como quiera que la presente demanda de jurisdicción voluntaria de Licencia Judicial, propuesta mediante apoderado judicial por la señora MIGENA LOZANO, en representación de su menor hijo D.J.L., reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 577, 581 y ss. del C.G.P., es por ello que el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad:

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria de Licencia Judicial, presentada mediante apoderado judicial por la señora MIGENA LOZANO, en representación de su menor hijo D.J.L.

2.- CITAR a la Defensora de Familia adscrita al Despacho a fin que intervenga en beneficio del menor vinculado al proceso.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído al Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 579 numeral 1 del C.G.P.

4.- SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE DEL SEIS DE OCTUBRE DE 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2022-00326-00. LICENCIA JUDICIAL. MIGENA LOZANO

5.- ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

6. Para practicarse en la audiencia se decretan las siguientes pruebas:

6.1. Solicitantes:

Se admiten para valoración los siguientes documentos al tenor de lo dispuesto en el artículo 246 del C.G.P.

6.1.1. Registro Civil de nacimiento del menor

6.1.2 Escritura Publica No. 3792 de la Notaria Trece del circulo de Cali.

6.1.3 Certificado de tradición del bien inmueble identificado con la Matriculo Inmobiliaria No. 370-21080 de la oficina de Instrumentos públicos de la ciudad.

6.1.4 Registro civil de defunción del señor Alex Lozano Granobles

6.1.5. Factura de pago del impuesto predial

6.1.6.. Copia de la tarjeta de identidad del menor D.J.L.

6.1.7. Copia del pasaporte americano de la señora Migena Lozano

.

6.2. Testimoniales

6.2.1 Los testimonios de los señores María Fernández Saenz Gómez y Maite Alejandra Lozano Granobles, los cuales serán escuchados el día y hora antes señalados.

7.- INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2022-00326-00. LICENCIA JUDICIAL. MIGENA LOZANO

audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (3) días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

8.- RECONOCER personería al abogado HEVER HERNANDEZ CERTUCHE, identificada con cedula de ciudadanía No. 16.657.719 y T.P. No. 36.699, para que represente a los demandantes en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1473801ca3f970a50a03cf00bbe57e16d9f95335f953ea6ad4ac628bc5d49afc**

Documento generado en 18/08/2022 07:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>